

4
estamparles la referida marca, sin que les excuse de no cumplirlo, el que por el Corregidor, ò Justicia Ordinaria no se les haya advertido, ni à los Jueces enunciados, el que los Criadores, y Dueños de Potrancas hayan pretextado motivos para que no se observe, ò suspenda esta justa providencia, pues de no cumplirla, tomarè las correspondientes contra unos, y otros, por concurrir su descuido à facilitar la extraccion, y que sea mas dificil de averiguar, despues de sucedida.

Artic. 6.

Declaracion de el modo, y forma con que se podran extraer Potros, y Cavallos de Andalucia, Murcia, y Extremadura para dentro de todo el Reyno.

Declaro no ser extraccion la venta, ò transporte de Cavallos, ò Potros, que se hiciere de un Termino à otro dentro de los enunciados Reynos, y Provincia, dexando à los Criadores de Yeguas la libre disposicion de este fruto suyo en aquellos Territorios. Y por lo correspondiente à los demàs de esta Peninsula permito se puedan extraer de la Andalucia, Murcia, y Extremadura para dentro del Reyno todos los Potros, y Cavallos, que no fueren precisos para la Cria, y conservacion de la mejor raza de esta especie, ò para la remonta de los Regimientos de Cavalleria, y Dragones de mi Exercito, à cuyo fin antes de venderlos, ò extraerlos, daran cuenta à los Diputados de Ayuntamiento, y de los Criadores, para que se vea, si aquellos se necesitan en su Pueblo para la Cria, y aumento; y en caso de no necesitarse para la conservacion de la Casta, se les darà Certificacion de este reconocimiento, y declaracion, para que libremente puedan transportarlos, ò venderlos conforme pudiesen, sin ponerles precision de precio fixo, ò tassa; y lo mismo se practique en los que se compraren, ò vendieren para mi Tropa, Casas Reales, ò por otra orden mia, y de cuenta de mi Real Hacienda: Bien entendido, que no han de poder venderlos à persona sospechosa, de que los extraiga de este Reyno, para lo qual tengan obligacion de tomar Guia, y volver Tornaguia, si por si mismos los sacassen, ò remitiesen de su orden, para que conste de su destino: Y si los vendieren à otro, hayan de dar cuenta à las Justicias, y estas tomar razon del Cavallo, ò Potro vendido, con expresion de su
piel,

